

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**( Fecha )**

“Por la cual se amplían las operaciones aduaneras sujetas a la utilización de los dispositivos electrónicos de seguridad y su fase de implementación”

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales, y en especial, las dispuestas en el artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, en el numeral 2 del artículo 3° y el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, y en los artículos 433 y 773 del Decreto 1165 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, “*Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013*”.

Que en el párrafo 2° del artículo 433 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 se estableció que “[p]ara efectos de la autorización de la operación de tránsito aduanero, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá mediante resolución de carácter general, exigir al transportador o declarante del régimen, la utilización de dispositivos electrónicos de seguridad (...).”

Que en el artículo 773 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 se consagró que “[l]a Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer, mediante resolución de carácter general, las características y capacidades técnicas mínimas de los dispositivos electrónicos de seguridad, que garanticen la trazabilidad de la operación, la integridad de la carga, su posicionamiento y seguimiento en tiempo real, con memoria de eventos y con acceso permanente y remoto por parte de la autoridad aduanera”, así como “(...) las operaciones de comercio exterior que estarán sujetas a la obligación del uso de los dispositivos electrónicos de seguridad (...).”

Que conforme a lo anterior se expidió la Resolución 44 del 23 de julio de 2019, “*Por la cual se dictan disposiciones para la implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad, se fijan los requisitos y condiciones para la selección de los operadores de los mismos y se establecen los procedimientos para su utilización en el seguimiento y control de las operaciones de comercio exterior*”

Que en el artículo 13 de la Resolución 44 del 23 de julio de 2019 se indicaron las operaciones aduaneras sujetas a la utilización de los dispositivos electrónicos de seguridad, y en el artículo 20 las fases para su entrada en operación.

Que con el propósito de otorgar seguridad y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior, se hace necesario ampliar las operaciones aduaneras sujetas a la utilización de los dispositivos electrónicos de seguridad.

Que a efectos de asegurar la plena implementación de los ajustes necesarios para el correcto uso de los dispositivos electrónicos de seguridad en la cadena logística del comercio exterior, se hace necesario ampliar la fase de implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad.

Que es necesario que la presente resolución entre a regir de forma inmediata, con el propósito de evitar dificultades o contratiempos en la ejecución de las operaciones

Continuación de la Resolución “*Por la cual se amplían las operaciones aduaneras sujetas a la utilización de los dispositivos electrónicos de seguridad y su fase de implementación*”

aduaneras, teniendo en cuenta que la fase de implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad finalizará el 15 de agosto del 2020.

Que por esta especial circunstancia se hace necesario dar aplicación a la excepción contemplada por el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley Marco de Aduanas 1609 de 2013.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del X al X de julio de 2020.

### RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Adiciónese un inciso al artículo 13 de la Resolución 44 del 23 de julio de 2019, el cual quedara así:

“El traslado de mercancías transportadas en contenedores a un depósito habilitado o a una zona franca de la misma jurisdicción mediante planilla de envío, cuyo ingreso al territorio aduanero nacional se haya efectuado por alguno de los puertos marítimos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deberá estar sujeto igualmente a la utilización de los dispositivos electrónicos de seguridad.”

**ARTICULO 2°:** Modifíquese el numeral 2 del artículo 20 de la Resolución 44 del 23 de julio de 2019, el cual quedará así:

“**2. Fase de implementación.** Durante los ocho (8) meses siguientes a la culminación de la prueba piloto, se llevará a cabo la fase de implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad que se originen en los puertos marítimos y fluviales, con destino a los depósitos habilitados y las zonas francas del territorio aduanero nacional, la cual tendrá carácter obligatorio, sin que genere la imposición de sanciones administrativas por incumplimientos a lo previsto en la presente resolución.”

**ARTICULO 3°. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**  
Director General

Proyectó: Kelly Johana Cortés - Subdirección de Gestión de Comercio Exterior

Revisó: Claudia Patricia Marín Jaramillo - Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior  
Sonia Victoria Robles Marum - Coordinadora de Regímenes Aduaneros (A)  
Yamile Adaira Yepes Londoño - Subdirección de Gestión de Comercio Exterior  
Julián Andrés Vélez Espinosa - Subdirección de Gestión de Comercio Exterior

Aprobó: Ingrid Magnolia Díaz Rincón - Directora de Gestión de Aduanas  
Liliana Andrea Forero Gómez - Directora de Gestión Jurídica